

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los dias, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 11 de Abril de 1866.

Núm. 401.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Bajo los pliegos de condiciones formados por la Junta Económica de establecimientos penales de esta capital y aprobados por la Direccion general del ramo, que se insertan á continuacion, se saca á pública subasta el arrendamiento del taller de alpargatería del presidio de esta capital, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del dia 5 de Mayo próximo venidero, ante la referida corporacion.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Valladolid 6 de Abril de 1866.— José Gallostra.

Pliego de condiciones para la subasta del taller de alpargatería del presidio de Valladolid.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de alpargatería de dicho presidio, con arreglo al pliego de condiciones que se insertará á continuacion, se verificará en esta capital ante la referida Junta presidida por el Sr. Gobernador de la

provincia en el sitio y hora que queda designado.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la caja de depósitos de la provincia uno en metálico de 20 escudos.

3.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma.

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por la Direccion general del ramo, me obligo á tomar en arriendo el taller de alpargatería del presidio de Valladolid y satisfacer al Estado 200 milésimas diarias por cada uno de los oficiales de 1.ª clase; 150 milésimas por cada uno de los de 2.ª, y 50 por cada uno de los de 3.ª. En vez de firma se escribirá un lema.

4.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado, dirigido al Gobernador de esta provincia, como Presidente; dentro del mismo pliego y con el sobre escrito de lema, acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregado no podrá retirarse.

6.ª Llegada la hora de la subasta, el presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcados con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta y luego los pliegos que contengan las pro-

posiciones de los licitadores por el orden de numeracion.

7.ª Se declarará inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante integro del depósito, que marca la condicion 2.ª, ó que altere en cualquier modo las clausulas ó tipos de las que sirven de regla para la subasta.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisiesen mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá como proposicion más ventajosa la correspondiente al lema, que haya tenido un número más bajo en el sorteo.

9.ª Acto seguido adjudicará el Gobernador, Presidente, el remate provisionalmente á favor de la proposicion más ventajosa, y estendida un acta de todo lo actuado, la remitirá á la Direccion general de establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, y se devolverá á los demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

10.ª Declarada la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y una copia para la espresada Direccion.

11.ª El depósito de los 20 escudos del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza para el contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, si el interesado dificulta el otorgamiento de la escritura, ó impide que la misma tenga efecto en término de ocho dias.

12.ª El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento, se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, remitiéndose dos ejemplares al expresado centro directivo.

Valladolid 6 de Abril de 1866.— El Gobernador Presidente, José Gallostra.—El Secretario, Luis Bollar.

Junta económica de los Establecimientos penales de Valladolid.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta un taller de alpargatería en el presidio de Valladolid.

1.ª El contratista se obliga á tomar en arriendo por cinco años el taller de alpargatería en el presidio de Valladolid y ocupar, por lo menos, 24 penados, 8 oficiales primeros, 8 segundos y 8 terceros; satisfaciendo 200 milésimas de escudo diarias por cada uno de los primeros, 150 por cada uno de los segundos, y 50 por cada uno de los terceros, y además todos los confinados de oficio alpargateros que existan en el Establecimiento y un número de aprendices que no bajará de 24, los cuales no devengarán plus alguno en los 3 primeros meses de aprendizaje.

2.ª Los aprendices que pasados los tres primeros meses de aprendizaje, serán inuidos en la clase que les corresponda, y segun su aptitud y conocimientos, y devengarán el plus señalado á la misma; los que pasado dicho tiempo, no resultaren ptos, serán despedidos.

3.ª El Comandante del presidio, de acuerdo con el contratista, procederá á la clasificacion de los penados designando á cada uno, segun

su aptitud y conocimiento, la clase á que ha de corresponder, sin perjuicio de ascenderlo conforme vaya instruyéndose en el oficio.

4.ª La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la caja de depósitos de la provincia, uno en metálico de 20 escudos.

5.ª Dentro del mes del otorgamiento de la escritura, deberá el Contratista tener funcionando el taller con el número de operarios á que se halle obligado por la condicion primera y satisfacer el plus marcado en la misma.

6.ª La distribucion de los pluses que devenguen los confinados, se hará con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

7.ª Las herramientas, enseres y útiles necesarios para la expresada fabricacion, será de cuenta del contratista su adquisicion y entretenimiento sin que en tiempo alguno pueda reclamar del Establecimiento valor alguno de aquellos por ningun concepto.

8.ª Todos los dias serán de labor menos los de fiesta y los que exceptua el reglamento, y diez las horas de trabajo desde el primero de Abril hasta el 30 de Setiembre, y 8 en los meses restantes.

9.ª Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del Contratista, que impidiera la continuacion de los trabajos, no se le obligará al pago de los pluses mientras duren las circunstancias que lo motivan.

10. La Direccion general del ramo podrá dar por terminado el contrato, siempre que lo considere conveniente al régimen penitenciario del Establecimiento, cuyas causas podrá juzgar aquella superioridad, segun le dicte su discrecion y en cuyo caso, se le concederá al Contratista dos meses para que el taller quede libre y pueda disponer de él dicha superioridad.

11. Si la direccion tuviere necesidad de ocupar los penados que tuviere el Contratista en cualquier objeto ó destinarlos á obras del Edificio, queda este libre de abonar los pluses todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo, pero sin que por esta causa pueda reclamar la prorogacion del contrato, el cual finalizará en la época prefijada en la primera condicion. La Direccion se reserva la facultad de trasladar á los penados de un punto á otro sin que el Contratista pueda reclamar contra esta determinacion.

12. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de

aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

13. La Direccion de los trabajos será esclusiva del Contratista, pero éste no podrá ocupar los confinados en otro oficio distinto al de Alparquería.

14. La vijilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de los enseres, estará de cargo del Maestro, que nombre el Jefe del Establecimiento, bajo la inmediata vijilancia de los empleados.

15. Las Llaves del local destinado al taller, estarán siempre en poder de los empleados.

16. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de 200 escudos, ó su equivalente en efectos de la deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que se verifique el remate, debiendo otorgar dentro de los ocho dias siguientes al en que se adjudique definitivamente el servicio la correspondiente escritura, cuyos gastos, asi como los de las copias respectivas serán de su cuenta.

Valladolid 5 de Abril de 1866.—José Gallostra.—El Secretario, Luis Bolibar.

Núm. 417.

D. Esteban Blanco y Costilla, Juez de primera Instancia del Distrito de la audiencia de esta Ciudad de Valladolid, Comisionado especial por la Excm. Audiencia del Territorio.

Por el presente, primero y único edicto, cito, llamo y emplazo, á Don Pedro Pombo Fernandez, D. Modesto Martin Cachurro Gil, D. Mauricio Fernandez Bustamante, D. José García de los Rios Arche, D. Salvador Feliciano Perez García, Don Valentin García Alvarez, Don Teodoro Fernandez Vítores, D. Francisco del Campo y de la Mora, y Don Hilario Gonzalez Sainz, vecinos y del Comercio de esta Ciudad, para que en el improrogable término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en la cárcel de Audiencia, en clase de presos comunicados, á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto de hoy, cumpliendo con la Comision que me está conferida, en la causa que contra los sujetos referidos y otros, estoy siguiendo por testimonio del escribano que refrenda, por suponerles estafa en el cambio de cartera del Banco de esta poblacion; pues que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lu-

gar, á cuyo fin, y para que en otro caso se proceda por las Autoridades y puestos de la Guardia Civil, á la prision y conduccion de los mismos con todas las seguridades debidas, a disposicion de este Juzgado, se marcan á continuacion del presente algunas de las señas personales y particulares de los procesados.

Dado en Valladolid á 7 de Abril de 1866.—Esteban Blanco Costilla.—Por mandado de S. S., Víctor García Bendito Marqués.

Señas de los procesados.

D. Pedro Pombo Fernandez, estatura regular, color moreno, grueso, de 36 á 38 años, un poco cojo.

D. Modesto Martin Cachurro, estatura bastante alta, color moreno, gastaba bigote, como de 42 á 44 años.

D. Mauricio Fernandez Bustamante, estatura y carnes regulares, moreno, mal color, como de 52 á 54 años, gastaba bigote entre-cano recortado.

D. José García de los Rios, bajo, manco, mal parecido, como de 54 á 56 años de edad.

D. Salvador Feliciano Perez, estatura y color bueno, bien parecido, como de 48 á 50 años gastaba patilla muy estrecha, castaña clara.

D. Valentin García Alvarez, de buena estatura y color, como de 40 á 42 años.

D. Teodoro Fernandez Vítores, estatura bastante corta, color moreno, un poquito romo, como de 36 á 38 años, pelo negro.

D. Francisco del Campo, alto, delgado, bien parecido, pelo y bigote entre-cano, buen color, como de 42 á 44 años de edad.

D. Hilario Gonzalez, estatura más alta que baja, bastante grueso, bien formado y buen color, como de 52 á 54 años, un poco zafio en el habla por efecto del estilo del pais.—Bendito Marqués.

CIRCULAR.—NÚM, 403.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios esten á su alcance á la captura de D. Carlos Garcia Requejo, oficial segundo del Cuerpo de Administracion militar, y en caso de ser habido, se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 6 de Abril de 1866.—José Gallostra.

Señas de D. Carlos Garcia Requejo.

Edad 21 años, color blanco, estatura un metro 569 milímetros, barbilampiño.

Compañía del Canal de Castilla.

Direccion local

La Junta de Gobierno de la Compañía del Canal de Castilla, ha dispuesto se saque á pública subasta el arrendamiento de la fábrica de harinas, situada sobre el primer salto del desagüe del muelle del Canal en esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Direccion local, sitas en la calle de Teresa Gil núm. 32; para cuyo acto se señala el dia 25 de Abril próximo á las doce de la mañana, en las repetidas oficinas.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho arrendamiento.

Valladolid 31 de Marzo de 1866.—Diego Fernandez Segura.

Núm. 376.

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

El Ayuntamiento, de conformidad á lo resuelto, en union de los asociados que marca el artículo 190 de la instruccion de 1.º de Julio de 1864, y en atencion á que no se han solicitado los conciertos parciales por los cosecheros, tratantes y especuladores de las especies de consumos, para el próximo año económico de 1866 á 1867, ha acordado se arrienden los derechos totales de las mismas especies á la libre venta con arreglo á instruccion y en solas dos subastas y tercera en su caso, que tendrán lugar de once á doce de su mañana los Domingos ocho, quince y veintidos del inmediato mes de Abril en la sala capitular.

Las personas que protendan interesarse en estos arriendos, pueden acudir al sitio, dias y horas que quedan señalados, con advertencia de que el expediente con el pliego de las condiciones que en ellos han de servir de base, se hallan desde hoy de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Tordesillas 27 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Florentino Mata.—Pedro de Haro, Secretario.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan, Libertad 8.